

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 036 2022 00086 00

Procedente la petición elevada por la parte demandante, revisada nuevamente su solicitud, se advierte que la misma no fue condicionada respecto de no ser condenada en costas y perjuicios. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada por el extremo demandante, visible en el archivo "01MedidasCautelares.pdf".

2°. Ordenar el levantamiento de la medida cautelare decretada mediante auto del 3 de febrero de 2022, la cual no pudo ser comunicada al pagador conforme lo informó y acreditó la parte interesada.

3° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 4° del inciso 4° de la norma referida.

4° Por último, previo a oficiar a COMPENSAR EPS, la interesada deberá cumplir lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Estatuto Procesal, comoquiera que las normas citadas en su escrito no son aplicables al trámite que se adelanta.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **28 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*